

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 254, fracción V, 257, primer párrafo y 259, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 2, segundo párrafo; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracciones I y XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que las "Disposiciones aplicables a las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1997, fueron emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la anterior Ley del Mercado de Valores, por lo que se hace necesario actualizar las normas contenidas en las referidas disposiciones que regulan a dichas sociedades a fin de ajustarlas al marco legal previsto en la Ley del Mercado de Valores actualmente en vigor;

Que a fin de cumplir con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional para incorporar disposiciones relativas a las operaciones derivadas estandarizadas en cuanto a su negociación, se estima conveniente robustecer las normas aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores, lo cual permitirá que estas sociedades a la par de difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes para que las instituciones de crédito, las casas de bolsa y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas, lleven a cabo operaciones con valores y otros activos financieros, también incluyan en la realización de las actividades referidas a las operaciones derivadas estandarizadas, conforme a las mejores prácticas internacionales establecidas en la materia;

Que en ese tenor, se incorporan las obligaciones y requisitos aplicables a las citadas sociedades en la realización de sus actividades, incluida la difusión de cotizaciones sobre operaciones derivadas sean o no estandarizadas, siendo las estandarizadas las clasificadas como tales conforme a las disposiciones expedidas por el Banco de México, a fin de que cuenten con un marco jurídico conforme a las mejores prácticas y que a la par sea congruente con los compromisos internacionales asumidos;

Que de igual forma, resulta necesario fortalecer las reglas relativas a la actuación de las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores a fin de prever las actividades de difusión de cotizaciones y suministro de información respecto de la negociación de los valores, operaciones derivadas sean o no estandarizadas, u otros activos financieros, con el objeto de contar con un mercado ordenado. En tal virtud es indispensable robustecer las disposiciones relativas a la actuación y operación de las mencionadas sociedades por lo que se adicionan normas relativas a su organización y operación, así como las reglas y procedimientos que debe prever su reglamento interior, y

Que finalmente, resulta conveniente incorporar las disposiciones que habrán de cumplir las sociedades del exterior que realicen funciones similares a las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reconociendo la mecánica operativa de las referidas sociedades en la realización de operaciones internacionales, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES QUE ADMINISTRAN SISTEMAS PARA FACILITAR OPERACIONES CON VALORES

ÍNDICE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De la autorización de las Sociedades

Capítulo Tercero

De las obligaciones de las Sociedades

Capítulo Cuarto

De las facultades de la Comisión

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. Operaciones derivadas estandarizadas, a aquellas definidas como tales por el Banco de México conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Ley, a la Ley del Mercado de Valores, y
- IV. Sociedades, a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores autorizadas por la Comisión en términos del artículo 253 de la Ley.

Adicionalmente, los términos activos subyacentes, cámara de compensación, inversionista institucional y socio liquidador tendrán el significado que se les atribuye en las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones.

Igualmente, los vocablos consorcio, control, directivo relevante, grupo de personas, grupo empresarial, grupo financiero, influencia significativa y poder de mando tendrán el significado que se les atribuye en la Ley.

SEGUNDA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular a las Sociedades, que realizan las actividades siguientes:

- I. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación;
- II. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros, respecto de los cuales presten sus servicios, y
- III. Prestar servicios a través de sistemas o de equipos de comunicación relacionados con la difusión de cotizaciones para llevar a cabo operaciones.

TERCERA.- Podrán ser objeto de los servicios a que se refiere la disposición anterior, los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, que puedan ser negociados fuera de las bolsas de valores, las operaciones derivadas sean estandarizadas o no, así como otros activos financieros.

Estos servicios serán prestados a instituciones de crédito, casas de bolsa, entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros.

Las Sociedades deberán asegurarse de que las operaciones con valores que realicen a través de sus sistemas las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros tengan siempre como contraparte a una institución de crédito o casa de bolsa. Asimismo, tal situación resultará exigible para las operaciones derivadas sean estandarizadas o no, o con otros activos financieros, que celebren los inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros.

Tratándose de operaciones derivadas sean estandarizadas o no, así como respecto de otros activos financieros que se efectúen a través de los sistemas de las Sociedades, no será necesario que tengan como contraparte una institución de crédito o casa de bolsa cuando las celebren entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas.

Adicionalmente, se podrá suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros respecto de los cuales presten servicios a cualquier persona.

Capítulo Segundo

De la autorización de las Sociedades

CUARTA.- Para organizarse y operar como Sociedad, se requiere autorización de la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Al efecto, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación a que se refiere la Quinta de las presentes disposiciones. La citada Comisión otorgará o denegará la respectiva autorización de manera discrecional.

Solo gozarán de autorización las sociedades anónimas constituidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se ajusten a las presentes disposiciones.

QUINTA.- Las personas que deseen constituir una Sociedad, deberán acompañar a su solicitud la documentación siguiente:

- I. Proyecto de estatutos sociales;
- II. Relación de accionistas que constituirán la sociedad y el capital que cada uno de ellos aportará, así como la relación de los consejeros, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último que se nombrarían.

Asimismo, respecto de los accionistas, deberán acreditar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio;
- III. Plan general de funcionamiento de la Sociedad que comprenda, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La indicación de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no o cualquier otro activo financiero respecto de los cuales pretenda otorgar sus servicios;
 - b) Los locales, instalaciones y sistemas de negociación que se utilizarán para la difusión de cotizaciones, así como para la concertación de operaciones con valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros;
 - c) Las medidas de seguridad que implementarán, entre las que se encuentran, las relacionadas con la integridad y confidencialidad de la información, así como las responsabilidades relativas al uso de los sistemas a cargo de las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas y las propias Sociedades;
 - d) Los planes de prevención para casos de contingencia que permitan la continuidad en la realización de operaciones. Estos planes deberán garantizar la integridad y seguridad en el registro de la información que se genere;
 - e) En caso, los proyectos de contratos que regirán las operaciones entre la Sociedad y la cámara de compensación o alguna institución del exterior que actúe como contraparte central reconocida por el Banco de México, que deberán incluir la forma y términos en que deberá proporcionarle la información sobre operaciones derivadas sean estandarizadas o no, así como entre la Sociedad y las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas a los que les proporcione sus servicios;
 - f) Los manuales de políticas y procedimientos de operación y sistemas elaborados de conformidad con las presentes disposiciones;
 - g) Los medios que se utilizarán para difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, y
 - h) Los procedimientos para la asignación de órdenes y, en su caso, el algoritmo para su ejecución, así como para la difusión de información de mercado.
- IV. Tratándose de Sociedades en cuyo capital participen personas morales extranjeras que estén autorizadas para realizar operaciones similares o equivalentes a las Sociedades, se deberá señalar la autoridad reguladora a la que se encuentran sujetas estas últimas y, en su caso, el organismo autorregulador al que pertenezcan.
- V. Proyecto de reglamento interior en el que se contengan las reglas y procedimientos que determinarán el funcionamiento de la Sociedad, que incorpore por lo menos:
 - a) Las mecánicas de negociación de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros, así como los términos, condiciones y formas de concertación de las operaciones;
 - b) Las políticas y lineamientos para el cobro de las tarifas, cuotas o comisiones por los servicios que preste, y
 - c) Las causas por las que se podrá suspender la prestación de sus servicios a las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como a las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas.
- VI. Manual de conducta al que se sujetarán los consejeros, el contralor normativo, el director general, los directivos y el demás personal involucrado en la prestación de sus servicios, y

VII. Estudio de viabilidad financiera que incluya estados financieros proyectados para los primeros veinticuatro meses de operación, en los cuales se muestre que cuenta con los recursos suficientes para mantener una adecuada operación al menos durante dicho periodo. Asimismo, se deberá incluir la descripción general del modelo financiero utilizado, señalando los principales supuestos, así como los ingresos esperados por concepto del cobro de las contraprestaciones correspondientes.

Las Sociedades deberán dar aviso a la Comisión, sobre cualquier modificación que realicen a la documentación señalada en la presente disposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la modificación, a efecto de que la propia Comisión ejerza la facultad contenida en el artículo 254, último párrafo de la Ley.

SEXTA.- Las Sociedades que presten sus servicios respecto de Operaciones derivadas estandarizadas, deberán acreditar ante la Comisión, previo al inicio de sus operaciones, que cuentan con las conexiones necesarias con alguna cámara de compensación establecida en México o alguna institución del exterior que actúe como contraparte central reconocida por el Banco de México.

SÉPTIMA.- El consejo de administración de las Sociedades deberá estar integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros de los cuales cuando menos, el treinta y tres por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario deberá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Asimismo, el consejo de administración contará con el apoyo de un secretario, el cual no formará parte de dicho consejo.

Los miembros del consejo de administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo.

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones representativas del capital social, podrán designar en asamblea general de accionistas a un consejero y a un comisario, así como revocar dichos nombramientos, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 144 y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tales designaciones, solo podrán revocarse cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros o comisarios, según sea el caso, en cuyo supuesto no deberán ser designados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los consejeros y el secretario deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, en que funjan como tales, cuando la información no sea pública, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión la persona a la que transmitan o proporcionen dicha información deba conocerla. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada por la Comisión.

OCTAVA.- El nombramiento de los consejeros, contralor normativo, director general, directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último de las Sociedades, deberá recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como cumplir cuando menos con los requisitos siguientes:

- I. Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, salvo tratándose de los consejeros;
- II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;
- III. No ubicarse en alguno de los impedimentos siguientes:
 - a) Tener litigio pendiente con la Sociedad de que se trate;
 - b) Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - c) Haber sido declarado en estado de quiebra o concurso, sin que haya sido rehabilitado, y
 - d) Realizar o ejercer funciones de inspección, vigilancia o regulación de la Sociedad.

En todo caso, las personas mencionadas en esta disposición deberán manifestar por escrito que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos anteriores, que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, así como que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.

- IV. No tener conflictos de intereses o un interés opuesto al de la Sociedad.

Tratándose de los comisarios, la designación deberá recaer en personas acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como que cumplan con lo previsto en las fracciones III y IV de esta disposición.

Las Sociedades deberán verificar que las personas que sean designadas como consejeros, contralor normativo, comisario, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas, con los requisitos señalados en esta disposición.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión los nombramientos, renunciaciones y remociones de consejeros, contralor normativo, comisarios, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último, dentro de los diez días hábiles posteriores a que dicho supuesto acontezca, manifestando expresamente, en el caso de nombramientos, que las personas cumplen con los requisitos aplicables.

Adicionalmente, las personas que ocupen un empleo o que ostenten algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las Sociedades hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que se encuentren a cargo de operar los sistemas o equipos de comunicación de estas, deberán cumplir con lo previsto en la fracción I de la presente disposición.

NOVENA.- En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes de las Sociedades las personas siguientes:

- I. Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- II. Las personas físicas que en términos de lo previsto en la Ley, tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha Sociedad pertenezca;
- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.

Se considera para efecto de lo señalado en el párrafo anterior que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte;
- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos I a IV de esta disposición, y
- VI. Las personas físicas que participen en el capital social de entidades financieras o desempeñen en estas cargos, empleos o comisiones, excepto tratándose de consejeros independientes de alguna de las mencionadas entidades financieras.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

La Comisión, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en los incisos I a V de esta disposición, supuesto en el cual perderán el referido carácter.

La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la Sociedad, en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia, cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere esta fracción.

DÉCIMA.- Al consejo de administración de las Sociedades le corresponderá:

- I. Expedir el reglamento interior de la Sociedad, y
- II. Establecer los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Sociedades contarán con un contralor normativo, responsable de vigilar que las operaciones que se celebren derivadas de la prestación de los servicios de la Sociedad, así como las actividades de la propia Sociedad, cumplan con la normatividad que resulte aplicable.

El contralor normativo deberá ser una persona ajena a la administración de la Sociedad, que reúna los requisitos y condiciones establecidos en la disposición Octava anterior y cuyo nombramiento, suspensión o destitución corresponderá al consejo de administración. El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración con voz y sin voto.

Son obligaciones del contralor normativo:

- I. Vigilar que se observen las presentes disposiciones y demás aplicables;
- II. Analizar los informes del o de los comisarios y los dictámenes de los auditores externos, presentando su opinión por escrito al consejo, y
- III. Informar a la Comisión trimestralmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en forma inmediata de las irregularidades en la negociación de operaciones que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo reportará al consejo de administración y será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pudiendo ser sancionado de conformidad con lo previsto en el reglamento interior de la Sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA.- El reporte que el contralor normativo presente al consejo de administración de la Sociedad, en términos de la Décima Primera de las presentes disposiciones, respecto del nivel de cumplimiento del marco normativo aplicable a las operaciones que se celebren derivadas de la prestación de servicios de la Sociedad, así como a la propia Sociedad, incluyendo el apego a su manual de conducta, deberá elaborarse de manera semestral. El reporte deberá contener, como mínimo, una descripción de:

- I. El cumplimiento de sus políticas y procedimientos;
- II. La información de todas sus investigaciones y exámenes pendientes durante el periodo;
- III. Cualquier cambio relevante de las políticas y procedimientos desde la fecha del reporte anterior;
- IV. Cualquier recomendación para generar cambios relevantes a las políticas y procedimientos como resultado de una revisión anual, la racionalidad de tal recomendación, y si tales políticas y procedimientos fueron o serán modificados por la Sociedad, para incorporar dicha recomendación, y
- V. Cualquier problema de incumplimiento relevante identificado desde el último reporte.

El reporte a que se refiere esta disposición deberá entregarse a la Comisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de que se haya presentado al consejo de la Sociedad.

Capítulo Tercero

De las obligaciones de las Sociedades

DÉCIMA TERCERA.- Las Sociedades que hayan recibido la autorización a que se refiere la Cuarta de estas disposiciones, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar acceso a los sistemas de negociación automatizados electrónicos o de voz, que permitan a las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como a las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas, operar en igualdad de condiciones, así como obtener la información de posturas, hechos realizados y de mercado en general. En caso de que se utilice la voz, el registro y divulgación de las posturas y operaciones en los sistemas deberá hacerse de manera inmediata; tratándose de la divulgación de posturas en operaciones con valores a través de subastas, las Sociedades podrán abstenerse de registrarlas y divulgarlas siempre y cuando así lo determine su reglamento interior. Adicionalmente, en todos los casos deberán establecer procesos para el seguimiento en tiempo real de las operaciones y aquellos que permitan tener huellas de auditoría.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, deberán contar con al menos sistemas para:

- a) La negociación de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, según se trate, los cuales deberán mostrar información sobre los tipos de órdenes, posturas y cotizaciones que se operan en sus sistemas, la manera en que se gestionarán y su divulgación a las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas;

- b) La divulgación de información a las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas. Estos sistemas deberán permitir que al inicio de cada sesión difundan el precio o valor de referencia del día hábil anterior de cada valor, operación derivada sea estandarizada o no, u otros activos financieros, así como, en su caso, el importe operado; de información en tiempo real de las operaciones y posturas durante el día, identificando el tipo de valor, operación derivada sea estandarizada o no u otro activo financiero, plazo, precio de mercado o tasa de interés.

Las reglas aplicables al registro, uso y divulgación de la información que generan las Sociedades deberán describir por estricto orden cronológico todos los eventos que se desarrollen en el sistema electrónico de negociación.

- II. Establecer locales, instalaciones y mecanismos automatizados que faciliten la concertación de operaciones con valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, por parte de las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas, así como fomentar la negociación de dichas operaciones;
- III. Asegurarse de que sus actividades se apeguen a los usos bursátiles y sanas prácticas del mercado y se ajusten a las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con un sistema de control interno que permita capturar en forma ordenada y completa la información de cada transacción, en el que pueda identificarse a la institución de crédito, casa de bolsa o sujeto que establezca la Ley que opere en las Sociedades, fecha y hora de concertación, precio, valor o tasa de interés y monto de la operación, clase y tipo de valor, operación derivada sea estandarizada o no u otro activo financiero, así como, en su caso, los activos subyacentes y volúmenes operados. Dicho sistema deberá permitir dar seguimiento preciso y conocer la información completa de cada operación;
- V. Enviar a la Comisión mensualmente a los siguientes diez días hábiles de la conclusión del mes que corresponda sus estados financieros, así como el resultado de una auditoría externa realizada, efectuada por lo menos una vez al año, esto último deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, la cual deberá efectuarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de dicho ejercicio;
- VI. Enviar diariamente las confirmaciones de las operaciones con valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, celebrados en sus sistemas electrónicos de negociación, a las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como a las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas que operen en dichos sistemas, y
- VII. Suspender la prestación de los servicios a las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como a las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas, una vez que la cámara de compensación, le informe que dichos sujetos alcanzaron los límites de exposición al riesgo o bien, cuando existan incumplimientos de pago de los requerimientos que formule la propia cámara.

DÉCIMA CUARTA.- Las Sociedades deberán prever los servicios que prestan en el contrato que celebren con las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como con las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas. Dicho contrato deberá contener, en adición a las estipulaciones que por su naturaleza correspondan, las siguientes:

- I. Los medios que habrán de utilizar para lograr la identificación de las personas autorizadas por las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y por las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas para la operación de los equipos automatizados o de comunicación, así como las responsabilidades relativas al uso de los mismos;
- II. Que se entenderán presentadas en firme las posturas o solicitudes de órdenes transmitidas a través de los equipos automatizados o de comunicación que se instalen;
- III. Que los medios de identificación utilizados para operar los equipos automatizados o de comunicación que se implementen en sustitución de la firma autógrafa, producirán entre las instituciones de crédito, casas de bolsa, y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos privados, teniendo igual valor probatorio;

- IV. Que la Sociedad bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte de cualquiera de las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas en las operaciones que se canalicen a través de sus sistemas de negociación, razón por la cual no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de incumplimiento de tales operaciones, y
- V. Que las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas que, en su caso, celebren Operaciones derivadas sean estandarizadas o no que compensen y liquiden en cámaras de compensación domiciliadas en territorio nacional, estarán obligadas a contratar los servicios de un socio liquidador.

Tratándose del suministro de información a que se refiere el tercer párrafo de la disposición Tercera a un proveedor de precios, las Sociedades estarán obligadas a proporcionarla en forma idéntica y con la misma oportunidad, costo y medio de entrega, a cualquier otro proveedor de precios que se los solicite.

DÉCIMA QUINTA.- La información relativa a los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, estará protegida por las disposiciones de confidencialidad en los mismos términos que la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley establecen para el secreto financiero. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regule la prestación de servicios entre las Sociedades y las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas.

Lo previsto en la presente disposición no afecta en forma alguna la obligación que tienen las Sociedades de proporcionar a la Comisión, toda clase de información y documentación que en ejercicio de sus funciones de supervisión les solicite en relación con la información de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, y los servicios que presten, o bien, a efecto de atender solicitudes de autoridades financieras del exterior.

Las Sociedades deberán garantizar que sus empleados, funcionarios y consejeros cumplan en todo momento lo previsto por esta disposición.

La información que las Sociedades proporcionen a las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros y entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas así como al público en general en términos de estas disposiciones, únicamente podrá ser revelada de forma agregada.

En los contratos que suscriban las Sociedades con las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como con las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas, se deberá obtener su autorización para que la información proveniente de las Operaciones derivadas sean estandarizadas o no que se celebren a través de sus sistemas de negociación y que se compensen y liquiden en cámaras de compensación, pueda ser proporcionada a esta o alguna institución del exterior que actúe como contraparte central reconocida por el Banco de México.

Capítulo Cuarto

De las facultades de la Comisión

DÉCIMA SEXTA.- La Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá ordenar a las Sociedades la suspensión temporal de los servicios que las mismas ofrezcan a determinadas instituciones de crédito, casas de bolsa o demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como a entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas, cuando las operaciones de estos últimos no se ajusten a las disposiciones aplicables, a las sanas prácticas o se presenten condiciones desordenadas en el mercado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades deberán mantener registros sobre las operaciones que se realicen a través de sus sistemas identificando, número, volumen, precio, valor o tasa de interés y tipo de operación, valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, especificando la serie a la que pertenezcan. Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Comisión, a partir de la fecha de celebración de las operaciones, así como conservarse por un periodo de cinco años posteriores.

Las Sociedades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que la misma estime necesaria en la forma y términos que les señale, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- La Comisión podrá otorgar el reconocimiento a sociedades del exterior que realicen operaciones similares o equivalentes a las Sociedades, para efectos de que las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás inversionistas institucionales nacionales puedan celebrar a través de ellas Operaciones derivadas estandarizadas, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Que estén sujetas a la supervisión y vigilancia de la autoridad financiera del exterior y den cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables en su país de origen.
- II. Que el régimen jurídico aplicable a la sociedad extranjera cuente con normas que establezcan la obligación de revelar en forma periódica, suficiente y oportuna información relativa a su situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa y siempre que permitan la divulgación a las autoridades de dicha información en forma accesible, expedita y continua. Adicionalmente, incluya disposiciones para proteger los intereses de las personas que operen en dichas sociedades.

Lo anterior, siempre y cuando la Comisión tenga suscritos convenios con las autoridades financieras del exterior con funciones de supervisión similares a los de la propia Comisión en los que se contemple el principio de reciprocidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Artículo Transitorio siguiente.

SEGUNDA.- Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores que a la fecha de publicación de estas Disposiciones se encuentren autorizadas para operar como tales en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 30 días antes de la entrada en vigor de este instrumento, un plan de implementación para cumplir con el mismo. En cualquier caso, las referidas sociedades, se encontrarán exceptuadas de presentar el estudio de viabilidad financiera a que hace referencia la fracción VII de la Quinta de las presentes Disposiciones.

TERCERA.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, quedarán abrogadas las "Disposiciones aplicables a las empresas que administran mecanismos para facilitar operaciones con valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1997, y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1998 y 11 de abril de 2000.

Atentamente,

México, D.F., a 27 de mayo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 9/14 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Disposiciones 18.18.1. y 18.18.2.; Anexos 18.18.1-z y 18.18.2-u)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estarán a cargo de un comité integrado por miembros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Que el referido Comité, en su Sesión Vigésima Tercera celebrada el 10 de diciembre de 2013, aprobó adecuaciones al esquema operativo de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre las cuales se encuentra la determinación de un beneficio adicional único que se paga al pensionado en caso de elegir la mejor oferta de pensión.

Que en ese sentido, resulta necesario incorporar como parte de la documentación contractual que emplearán las Instituciones el endoso correspondiente al citado beneficio adicional único.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Disposiciones 18.18.1. y 18.18.2.; Anexos 18.18.1-z y 18.18.2-u)

PRIMERA.- Se modifica la “Relación de Anexos” para hacer referencia a la adición de los Anexos 18.18.1-z y 18.18.2-u, para quedar de la siguiente manera:

“RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 18.18.1-z Formato de carátula de la póliza por endoso del beneficio adicional para pensiones otorgadas por el IMSS

Anexo 18.18.2-u Formato de carátula de la póliza por endoso del beneficio adicional para pensiones otorgadas por el ISSSTE

SEGUNDA.- Se modifican las Disposiciones 18.18.1. y 18.18.2., para quedar de la siguiente manera:

18.18.1. Para los Seguros de Pensiones derivados de la LSS, la documentación contractual que emplearán las Instituciones será la que se relaciona en los siguientes anexos:

Anexo	Formato de carátula de la póliza por:
18.18.1-a al 18.18.1-y	...
18.18.1-z	Endoso del beneficio adicional para pensiones otorgadas por el IMSS

18.18.2. Para los seguros de pensiones derivados de la LISSSTE, la documentación contractual que emplearán las Instituciones será la que se relaciona en los siguientes anexos:

Anexo	Formato de carátula de la póliza por:
18.18.2-a al 18.18.2-r	...
18.18.2-s	Seguro de renta por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo (Trabajadores que hayan optado por el régimen de cuenta individual previsto en la Ley del ISSSTE)
18.18.2-t	Seguro de renta por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo (Trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE)
18.18.2-u	Endoso del beneficio adicional para pensiones otorgadas por el ISSSTE

TERCERA.- Se adicionan los Anexos 18.18.1-z y 18.18.2-u.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 27 de mayo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

ANEXO 18.18.1-z.

**FORMATO DE CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL
PARA PENSIONES OTORGADAS POR EL IMSS.**

	SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL				
	NOMBRE DEL ASEGURADO AL (IMSS)		TIPO DE PENSIÓN		
DOMICILIO DEL PENSIONADO		No. DE RESOLUCIÓN	CURP	No. DE PÓLIZA	
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	LUGAR DE PAGO			
BENEFICIARIOS					
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante LA RESOLUCIÓN).</p> <table border="0"> <tr> <td align="center">Nombre</td> <td align="center">Parentesco</td> </tr> </table>				Nombre	Parentesco
Nombre	Parentesco				
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO					
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") será pagadero en una sola exhibición junto con el primer pago de la pensión a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la pensión establecida en la Ley del Seguro Social.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL debe corresponder al presentado en el documento de oferta en el que el solicitante de pensión realizó la elección de aseguradora para el pago de pensión.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará al titular de la pensión; y en caso de que exista más de un grupo familiar se pagará al titular de cada grupo en la misma proporción que se paga la pensión básica.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en un pago inicial único a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p>					

COMPETENCIA
<p>En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.</p> <p>En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.</p>
INDEMNIZACIÓN POR MORA
<p>Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p>
PRESCRIPCIÓN
<p>Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.</p> <p>Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
FIRMA

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

ANEXO 18.18.2-u.

**FORMATO DE CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL
PARA PENSIONES OTORGADAS POR EL ISSSTE.**

				SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL					
NOMBRE DEL ASEGURADO AL ISSSTE			TIPO DE PENSIÓN						
DOMICILIO DEL PENSIONADO		No. DE RESOLUCIÓN	CURP	No. DE PÓLIZA					
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE RESOLUCIÓN		LUGAR DE PAGO						
BENEFICIARIOS									
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante LA RESOLUCIÓN).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Nombre</th> <th align="center">Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						Nombre	Parentesco		
Nombre	Parentesco								
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO									
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") será pagadero en una sola exhibición junto con el primer pago de la pensión a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la pensión establecida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL debe corresponder al presentado en el documento de oferta en el que el solicitante de pensión realizó la elección de aseguradora para el pago de pensión.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará al titular de la pensión; y en caso de que exista más de un grupo familiar se pagará al titular de cada grupo en la misma proporción que se paga la pensión básica.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en un pago inicial único a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p>									

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

OFICIO mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. para la fusión de Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste con Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que se extinguirá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/053/2013.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

**Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.**

Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.

Presentes

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones XII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 19 diciembre de 2012 y 3 de abril de 2013, el Lic. Héctor Ávila Flores, en nombre y representación de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" y de "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la autorización de esta Secretaría para fusionar a "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", como sociedad fusionante que subsistirá, con "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.", en su carácter de sociedad fusionada que se extinguirá. Como parte de los acuerdos de la asamblea de fusión, la fusionante modificará su denominación a la de "Sólida Administradora de Portafolios S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte".

Asimismo, con fundamento en el artículo 17 del referido ordenamiento legal, solicitó la aprobación de esta Dependencia para modificar los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como el Convenio Único de Responsabilidades que dicha controladora financiera tiene celebrado con las entidades que integran a dicho grupo, a efecto de :

- a) Eliminar de dichos instrumentos jurídicos a "Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" y a "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" con motivo de la fusión de ambas sociedades en su calidad de fusionadas que se extinguirán, con "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" en su carácter de fusionante que subsistirá, la cual fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 210-27564/2013 del 15 de abril de 2013 y,
 - b) Contemplar en los mencionados instrumentos jurídicos los cambios de la denominación de "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", por "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", y el de "Ixe Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Banorte" por "Operadora de Fondos Banorte Ixe, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Banorte".
2. En atención a la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UBVA/DGABV/030/2013 y UBVA/DGABV/277/2013 de fechas 9 de enero y 10 de abril, ambos de 2013 y la del Banco de México mediante los diversos UBVA/DGABV/031/2013 y UBVA/DGABV/278/2013, de esas mismas fechas.

De igual forma, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios UBVA/DGABV/032/2013 y UBVA/DGABV/279/2013, del 9 de enero y 10 de abril, ambos de 2013,

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/360/2013 del 7 de mayo de 2013, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de esta Unidad Administrativa, comunicó a “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” diversas observaciones formuladas por el Banco de México en su comunicación OFI/S33-002-7888 citada en el CONSIDERANDO 2 de este oficio con el fin de que dicha sociedad realizara los ajustes a la documentación correspondiente, o bien, realizara las aclaraciones que estimara procedentes y una vez verificado ello, remitiera los Primeros Testimonios de las escrituras Públicas en las que contaran protocolizados las actas de las Asambleas de fusión de las entidades de mérito, así como de los instrumentos a que se refieren los incisos a) y b) del ANTECEDENTE 1 de este oficio,
4. En cumplimiento al oficio UBVA/DGABV/360/2013 citado, mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 14 de mayo de 2013, “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” formuló los argumentos conducentes a las observaciones que se comunicaron a través del oficio referido, así como también remitió el Primer Testimonio de la escritura pública No. 39,657 del 10 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, en la cual constan protocolizados, entre otros, los siguientes instrumentos: i) las actas de las Asambleas de fusión de “Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte”, celebrada el 26 de abril de 2013 y de “Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.”, celebrada el 27 de abril de 2013, y ii) el Convenio de fusión suscrito por las referidas sociedades el 27 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/12700/2013 del 15 de abril de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización y aprobación solicitadas, considerando en lo que respecta a la modificación estatutaria y al convenio único de responsabilidades suscrito entre “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” y las entidades integrantes de ese grupo financiero, los efectos que deriven del conjunto de actos que comprenderá el proceso de reestructura planteado por los promoventes;
2. Que el Banco de México mediante su comunicación OFI/S33-002-7888 del 30 de abril de 2013, señaló que considerando que la fusión y modificaciones de que se trata se ajustan a las disposiciones aplicables y no perjudican el sano desarrollo de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable a efecto de autorizar lo solicitado, sujeto a que cumplimentaran las observaciones precisadas en dicha comunicación, las cuales fueron atendidas mediante el escrito de fecha 14 de mayo de 2013 citado en el ANTECEDENTE 4 de este oficio;
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficio UBVA/DGA AF/017/2013 del 30 de enero de 2013, señaló que, después de haber analizado la información que sustenta la solicitud, desde el punto de vista financiero, no encontró impedimento en que se otorgue la automación correspondiente;
4. Que la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1 cumple con las disposiciones legales aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos o más entidades financieras integrantes de un grupo financiero;
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por el promovente y después de oír las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro:

RESUELVE

- PRIMERO** - Autorizar la fusión de "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", como sociedad fusionante que subsistirá, con "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.", en su carácter de sociedad fusionada que se extinguirá, en los términos acordados por dichas sociedades en sus Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 26 y 27 de abril de 2013, respectivamente, así como en el convenio de fusión celebrado entre ambas sociedades el 27 de abril del año en curso, protocolizados dichos instrumentos mediante la escritura pública No. 39,657 del 10 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan.
- SEGUNDO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión autorizada en el RESOLUTIVO PRIMERO, surtirá efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- TERCERO**.- Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que las acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se verifiquen.
- CUARTO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Ixe Soluciones, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" y "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.", al efectuar la fusión que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO de este oficio, deberán cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, así como de los trabajadores de las sociedades que se fusionan, en lo que corresponda a sus derechos y de quienes tengan celebradas operaciones con ellas, en los términos señalados en la información presentada ante esta Unidad Administrativa.
- QUINTO**.- Para que esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como el nuevo Convenio Único de Responsabilidades que suscribirá dicha controladora financiera con las demás entidades que conformarán al Grupo una vez que surta efectos la fusión que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO, con fundamento en el artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras se requiere a dicha sociedad para que remita el Primer Testimonio de las escrituras públicas en las que conste la protocolización de los siguientes instrumentos: (i) del Acta de la Asamblea de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." por la que se acuerde la modificación de los mencionados instrumentos y, (ii) del Convenio Único de Responsabilidades de mérito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se verifiquen dichas protocolizaciones.

Se devuelve a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." el Primer Testimonio de la escritura pública que anexó a su escrito referido en el ANTECEDENTE 4 de este oficio, con la indicación de que deberá informar y remitir a esta Dependencia la evidencia documental respecto de la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de la misma, ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" y "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V." y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 390378)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. para fusionar a Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionada que se extinguirá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/015/2013.

**Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.**

**Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.**

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

Presentes

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones XII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 14 de agosto y 15 de noviembre, ambos de 2012, el Lic. José Morales Martínez, en nombre y representación de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", "Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", e "Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la autorización de esta Secretaría para fusionar a "Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", como sociedad fusionante que subsistirá con "Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de sociedad fusionada que se extinguirá.

Asimismo, con fundamento en el artículo 17 del referido ordenamiento legal, solicitó la aprobación de esta Dependencia para modificar los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como el Convenio Único de Responsabilidades que dicha controladora financiera tiene celebrado con las entidades que integran a dicho grupo, a efecto de(i) omitir en dichos instrumentos jurídicos a "Ixe Automotriz, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" con motivo de la fusión a que se refiere el párrafo anterior y, (ii) contemplar en dichos instrumentos jurídicos el cambio de denominación de "Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" por la de "Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", el cual fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-49193/2012 del 27 de abril de 2012, según fotocopia de la constancia que acompañó a su escrito de solicitud.

2. En atención a la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UBVA/DGABV/655/2012 y UBVA/DGABV/930/2012 de fechas 4 de septiembre y 23 de noviembre, ambos de 2012 y del Banco de México mediante los diversos UBVA/DGABV/656/2012 y UBVA/DGABV/931/2012, de esas mismas fechas.

De igual forma, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios UBVA/DGABV/657/2012 y UBVA/DGABV/932/2012, del 4 de septiembre y 23 de noviembre, ambos de 2012.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/982/2012 del 7 de noviembre de 2012, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 17 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para estar en posibilidad de resolver lo conducente respecto de la solicitud mencionada en el ANTECEDENTE 1, solicitó a “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, remitiera el Primer Testimonio de las escrituras públicas por las cuales constara la protocolización de las actas de Asamblea de fusión correspondientes, la reforma de sus estatutos, así como el Convenio Único de Responsabilidades respectivo.
4. En cumplimiento al oficio UBVA/DGABV/982/2012 citado, mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 13 de febrero del año en curso, “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” remitió el Primer Testimonio de la escritura pública No. 39,384 del 6 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, en la cual constan protocolizados los siguientes instrumentos: i) las actas de las Asambleas de fusión de “Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte”, celebrada el 7 de enero de 2013 y de “Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte”, celebrada el 8 de enero de 2013, y ii) del Convenio de fusión suscrito por las referidas sociedades y;

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/49369/2012 del 12 de octubre de 2012, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de “Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte” como sociedad fusionante que subsistirá con “Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte”, en su carácter de fusionada que se extinguirá, así como para que como consecuencia de ese evento corporativo apruebe la modificación a los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” y la celebración de un nuevo convenio único de responsabilidades, en los términos del planteamiento presentado;
2. Que el Banco de México mediante su comunicación OFI/S33-002-7173 del 24 de octubre de 2012, señaló que considerando que la fusión y modificaciones de que se trata se ajustan a las disposiciones aplicables y no afectan el sano desarrollo de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable a efecto de autorizar lo solicitado;
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficio UBVA/DGA AF/138/2012 del 6 de diciembre de 2012, después de haber analizado la información que sustenta la solicitud, desde el punto de vista financiero, no encontró impedimento en que se otorgue la autorización correspondiente;
4. Que la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1, complementada con la información y/o documentación a que hace mención el ANTECEDENTE 4 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos o más entidades financieras integrantes de un grupo financiero;
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por el promovente y después de oír las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro:

RESUELVE

- PRIMERO.-** Autorizar la fusión de “Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte” como sociedad fusionante que subsistirá con “Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte” en su calidad de sociedad fusionada que se extinguirá, en los términos acordados por dichas sociedades en sus Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 7 y 8 de enero de 2013, respetivamente, así como en el convenio de fusión celebrado entre ambas sociedades el 8 de enero de 2013, protocolizados dichos instrumentos mediante la escritura pública No. 39,384 del 6 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión autorizada en el RESOLUTIVO PRIMERO, surtirá efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

TERCERO.- Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que las acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se verifiquen.

CUARTO.- Con el fin de que esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, se encuentre en posibilidad de resolver sobre la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades suscrito por dicha controladora financiera con las demás entidades que conformarán al Grupo, una vez que surta efectos la fusión de mérito, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", deberá remitir a esta Unidad Administrativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se verifiquen las protocolizaciones que correspondan, la siguiente documentación:

- a) Primer Testimonio de la escritura pública en la que consta la protocolización de la acta de la Asamblea de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", en la cual se acuerde la reforma estatutaria de esa sociedad controladora financiera y la celebración del Convenio Único de Responsabilidades respectivo, conforme a los términos y condiciones planteados en el proyecto de asamblea, presentado por dicha sociedad ante esta Unidad Administrativa el 14 de agosto de 2012 y,
- b) Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." celebre con las demás integrantes del grupo financiero, conforme al proyecto presentado por dicha sociedad ante esta Unidad Administrativa el 14 de agosto de 2012.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" e "Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", al efectuar la fusión que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO de este oficio, deberán cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, así como de los trabajadores de las sociedades que se fusionan, en lo que corresponda a sus derechos y de quienes tengan celebradas operaciones con ellas, en los términos señalados en la información presentada ante esta Unidad Administrativa.

Se devuelve a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." el Primer Testimonio de la escritura pública que anexó a su escrito referido en el ANTECEDENTE 4 de este oficio, con la indicación de que deberá informar y remitir a esta Dependencia la evidencia documental respecto de la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de la misma, ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", "Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", e "Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 390379)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. para la fusión de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste con Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, como entidad fusionada que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/018 /2014.

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.

Presente.

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aplicable de conformidad con la Disposición Transitoria contemplada en el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción I, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XII, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 23 de agosto, 27 de septiembre y 4 de diciembre, todos de 2013, el Lic. Héctor Ávila Flores, en nombre y representación de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", personalidad que acreditó debidamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente hasta el 10 enero de 2014, solicitó autorización de esta Secretaría para fusionar a "Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", en su calidad de entidad fusionante que subsistirá con "Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión" en su calidad de entidad fusionada que se extinguirá;

Lo anterior, como parte de una reorganización corporativa que "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." pretende llevar a cabo;

2. En atención a la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente hasta el 10 enero de 2014, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UBVA/DGABV/673/2013, UBVA/DGABV/735/2013 y UBVA/DGABV/906/2013 de fechas 12 de septiembre, 10 de octubre y 6 de diciembre, todos de 2013 y del Banco de México mediante los diversos UBVA/DGABV/674/2013, UBVA/DGABV/736/2013 y UBVA/DGABV/905/2013 de esas mismas fechas;
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/101/2014 del 19 de febrero de 2014, esta Unidad Administrativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, a efecto de encontrarse en posibilidad de resolver lo conducente respecto de la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1 de este oficio, solicitó a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." remitir los Primeros Testimonios de las escrituras públicas en las cuales conste la protocolización de las Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en las que se acuerden los actos inherentes a la fusión de mérito, así como del Convenio de Fusión respectivo, en los términos del planteamiento presentado en su escrito del pasado 4 de diciembre.
4. En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio UBVA/DGABV/101/2014 citado, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 7 de marzo de 2014, remitió el Primer Testimonio de la escritura pública número 40,814 del 6 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, en la cual constan protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" y de "Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", ambas celebradas el pasado 26 de febrero, en las cuales se acordaron los actos inherentes a la fusión de mérito, así como el Convenio de Fusión respectivo, y

CONSIDERANDO

1. Que "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores obtuvo autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la fusión a que se refiere el ANTECEDENTE 1 de este oficio;
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/112721/2014 de fecha 31 de enero de 2014, atendiendo a las consideraciones expuestas en dicha comunicación, con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Quincuagésimo Segundo, fracción I del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría otorgue la autorización solicitada;
3. Que el Banco de México mediante su comunicación OFI/S33-002-9551 del 15 de enero de 2014, considerando que los actos de que se trata cumplen con las disposiciones legales aplicables y no afectan el sano desarrollo del sistema financiero, con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la Disposición Transitoria contenida en el artículo Quincuagésimo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;
4. Que desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente en que se otorguen a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", las autorizaciones correspondientes;
5. Que la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que una entidad financiera integrante de un grupo financiero se fusione con otra sociedad y,
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y después de escuchar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Autorizar la fusión de "Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", en su calidad de entidad fusionante que subsistirá con "Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión" en su calidad de entidad fusionada que se extinguirá, en los términos acordados por ambas sociedades en sus Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el pasado 26 de febrero, cuyas actas quedaron protocolizadas mediante la escritura pública Núm. 40,814 del 6 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan.
- SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014, "Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" y "Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", al efectuar la fusión que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO de este oficio, cuidarán en todo tiempo la adecuada protección de los intereses de con quienes tengan celebradas operaciones, en términos de la información presentada.
- TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014, la fusión autorizada en el RESOLUTIVO PRIMERO, surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de fusión que al efecto se adopten, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, devolviéndose el Primer Testimonio de la Escritura Pública a la que se hace referencia en el Resolutivo Primero del presente oficio, para tal efecto.

Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión respectivos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014.

La inscripción mencionada, así como la realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichos actos se verifiquen.

CUARTO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014, a costa de ese Grupo Financiero.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a este Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2014.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 390380)